

Res. No. 39-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Pablo Lizardo Herrera y Ana Mercedes Espinal, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 39-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 10 de noviembre de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO** y los señores **PABLO LIZARDO HERRERA Y ANA MERCEDES ESPINAL**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de noviembre de 1993, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte, los señores **PABLO LIZARDO HERRERA Y ANA MERCEDES ESPINAL**, mediante el cual el primero traspasa a los segundos, una porción de terreno con área de 944.39 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.103-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (Solar No.26-Pte., de la Manzana No.2216), ubicada en la Ave. 27 de febrero, Mirador Norte, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$661,073.00, el cual copiado textualmente dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO. 004656

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.18311, serie 49, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 2 de julio de 1993, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, los señores **PABLO LIZARDO HERRERA Y ANA MERCEDES ESPINAL**, dominicanos, mayores de edad, casados, comerciante, , domiciliados y residentes en la Ave. 27 de Febrero No.498, de esta ciudad, provistos de las Cédulas de Identificación Personal Nos.42865 y 13854, series 26 y 28, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor de los señores **PABLO LIZARDO HERRERA Y ANA MERCEDES ESPINAL**, quienes aceptan el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 944.39 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No.103-Pte., del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional (Solar No.26-Pte., de la Manzana No.2216), ubicada en la Ave. 27 de Febrero, Mirador Norte, de esta ciudad”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido fijado por la suma de RD\$661,073.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS ORO), o sea, a razón de RD\$700.00 el M2, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS ORO), como pago inicial, pagada según consta en el recibo No.8855, de fecha 10 de noviembre de 1993, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales; por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga a favor de los señores **PABLO LIZARDO HERRERA Y ANA MERCEDES ESPINAL**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto, o sea, la cantidad de RD\$561,073.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA TRES PESOS ORO), en 108 mensualidades consecutivas de RD\$5,243.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ORO) cada una, y una mensualidad de RD\$5,315.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ORO).

TERCERO: Es convenido en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un (1%, UNO POR CIENTO) de interés sobre el monto de la (s) cuotas atrasadas calculadas al día de pago a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: Se establece por medio del presente contrato, que el saldo insoluto devengará un interés de un 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del **ESTADO DOMINICANO**, por la suma de RD\$561,073.00 (QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y TRES PESOS ORO), de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia, los señores **PABLO LIZARDO HERRERA Y ANA MERCEDES ESPINAL**, autorizan y requieren del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del certificado de título No.64-5447, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remite al derecho común

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ

Secretario de Estado

Administrador General de Bienes Nacionales

PABLO LIZARDO HERRERA,
COMPRADOR

ANA MERCEDES ESPINAL,
COMPRADORA

YO, **LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN**, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores: **PABLO LIZARDO HERRERA Y ANA MERCEDES ESPINAL**, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres (1993).

LIC. ANA LUZ LOPEZ DURAN,
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996); años 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro,
Presidente

Enrique Pujals,
Secretario

Rafael Octavio Silverio,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004), años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA